



Nº 184776

RESOLUCION DGCCARN A.A. Nº 021/2018

POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DE PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL DEL PROYECTO, "GRANAJA AVICOLA – ENGORDE DE POLLOS PARRILLEROS", CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR CESAR FERNANDO AGÜERO NUÑEZ, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADO CON FINCAS Nº 3.155, 2.997, 3.028 PADRONES Nº 3.454, 3.481, 3.578. UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO SAMBONINI, DISTRITO DE YAGUARON. DEPARTAMENTO DE PARAGUARI.

Asunción, 17 de enero de 2018.

VISTO: Que el Informe de Auditoría Ambiental, EXP. SEAM Nº 604/18, presentado a ésta Secretaría por el Consultor Ambiental Lic. Ramón Ferreira Reg. CTCA Nº I-807, del Proyecto, "GRANAJA AVICOLA – ENGORDE DE POLLOS PARRILLEROS", CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR CESAR FERNANDO AGÜERO NUÑEZ, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADO CON FINCAS Nº 3.155, 2.997, 3.028 PADRONES Nº 3.454, 3.481, 3.578. UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO SAMBONINI, DISTRITO DE YAGUARON. DEPARTAMENTO DE PARAGUARI.

CONSIDERANDO: Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 1º de la Resolución 201/15, dando cumplimiento al procedimiento estipulado.

Que, el proponente, presenta la auditoría ambiental y los documentos bajo declaración jurada.

Que, la actividad consiste en engorde de pollos parrillero en sistema integrado. Posee 2 galpones con capacidad para 66.000 pollos.

Que, la Licencia anterior corresponde a la Declaración Nº 1638 de fecha 27 de diciembre del 2016.

Que, según informe y análisis cartográficos de la Dirección de Geomática, se observa los siguientes: La en la propiedad no se visualiza cambio de uso de la tierra durante la vigencia de la Ley de Deforestación Cero. No afecta Cauce Hídricas. No afecta a comunidades indígenas. No afecta a Áreas Silvestres Protegidas.

Que, el proyecto ha presentado un cronograma de cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental.

Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación el Decreto Nº 954.

Que, el Art.4, del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES RESUELVE:

Art. 1º Aprobar el informe de Auditoría Ambiental de cumplimiento de plan de gestión ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.

Art. 2º La presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental y el plan de monitoreo y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).

Art. 3º El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal Nº 3.966/10, Decreto Nº 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley Nº 3239/07 Recursos Hídricos y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.

Art. 4º El Responsable deberá designar una persona encargada de la realización de Auditoría Ambiental de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental quien podrá ser un Consultor o una empresa Consultora registrada en el C.T.C.A., debiendo presentar a la SEAM informe de Auditoría de Cumplimiento cada 1 (uno) año, de acuerdo a procedimientos establecidos en las Resoluciones SEAM Nº 201/2015 y Nº 221/2015.

Art. 5º En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.

Art. 6º El Informe de Auditoría más la declaración de Impacto Ambiental y el informe de auditoría ambiental de cumplimiento de plan de gestión ambiental del Proyecto y la presente Resolución, deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.

Art. 7º La presente Resolución se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad Nº 184.776 (ciento ochenta y cuatro mil setecientos setenta y seis), debiendo permanecer en el lugar donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.

Art. 8º Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.



Econ. Nelson Caballero, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los RRNN